

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Enajenación de la casa marcada con el número setecientos diecinueve de la Avenida Cuatro Poniente de la Ciudad de Puebla.



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

24/oct/2016 **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la casa marcada con el número setecientos diecinueve de la Avenida Cuatro Poniente de la Ciudad de Puebla.

CONTENIDO

DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE
AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A
ENAJENAR LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO SETECIENTOS
DIECINUEVE DE LA AVENIDA CUATRO PONIENTE DE LA CIUDAD DE
PUEBLA..... 4
CONSIDERANDO 4
DECRETO 6
TRANSITORIOS..... 7

**DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL
QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO, A ENAJENAR LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO
SETECIENTOS DIECINUEVE DE LA AVENIDA CUATRO PONIENTE
DE LA CIUDAD DE PUEBLA.**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Patrimonio Municipal, y la de Asuntos Municipales, por virtud del cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la Casa Marcada con el número Setecientos diecinueve de la Avenida Cuatro Poniente en esta Ciudad, con una superficie de Cuatrocientos metros cuadrados.

I. Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario del inmueble identificado como Casa marcada con el número Setecientos diecinueve de la Avenida Cuatro Poniente en esta Ciudad, con una superficie de Cuatrocientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en doce metros, ocho centímetros, con la Avenida cuatro Poniente, hacia donde tiene su frente;

Al sur: en diez metros, diez centímetros, con propiedad particular;

Al oriente: en dos tramos, el primero de Norte a Sur, en seis metros, cuarenta y cinco centímetros; el segundo quiebra de Norte a Sur, en veintiocho metros, setenta centímetros, con la casa número setecientos diecisiete de la avenida cuatro Poniente;

Al poniente: en cinco tramos, el primero de Norte a Sur, en seis metros, cincuenta centímetros; el segundo quiebra de Oriente a Poniente, en setenta y cinco centímetros; el tercero quiebra de Norte a Sur, en doce metros, cuarenta centímetros; el cuarto quiebra de Poniente a Oriente, en tres metros; y el quinto y último de Norte a Sur, en dieciséis metros, cuarenta centímetros, con la casa número setecientos veintiuno de la avenida cuatro Poniente.

II. Que el inmueble señalado en el Considerando anterior, fue adquirido mediante Instrumento Público Número Veintiocho mil cuarenta y ocho, Volumen Cuatrocientos doce, otorgado ante la fe del Notario Público Titular Número Cinco del Distrito Judicial de Puebla, Licenciado Sergio Tinoco Loera, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, cuyo Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, bajo el número 392, a fojas 204, tomo 373 del libro número

uno, quedando sus copias agregadas a folios de 423 al 439, tomo 3023, del libro quinto, de fecha veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

III. Que el inmueble aludido en el Considerando I, no está siendo utilizado por la actual administración ni es susceptible para la prestación de algún servicio público, por lo que de mantenerlo dentro del patrimonio inmobiliario, sólo se generan gastos de mantenimiento, lo que representa altos costos para el erario público, derivado de lo anterior y a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es y será intención del Gobierno, en todo momento, promover cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad; en tal virtud, los bienes propiedad del Gobierno del Estado no destinados a un servicio público o que no disfruten de iguales privilegios que aquellos que si lo están, son susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien.

IV. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, Eje 3, “Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente”, sub-eje 3.2 “Innovación y Modernización de la Administración Pública”, señala que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo mejor uso de los recursos públicos y siendo fiel a las buenas prácticas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, mejorando el desempeño Gubernamental de nuestro Estado.

V. Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, esta Soberanía ha decidido, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobar la autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la Casa Marcada con el número Setecientos diecinueve de la Avenida Cuatro Poniente en esta Ciudad, con una superficie de Cuatrocientos metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Considerando I del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar la casa marcada con el número setecientos diecinueve de la Avenida Cuatro Poniente de la Ciudad de Puebla, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Considerando I del presente Decreto; publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 24 de octubre de 2016, en el número 16, Tercera Sección, Tomo CDXCVIII.)

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Diputada Presidenta. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. PABLO RODRÍGUEZ REGORDOSA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES. Rúbrica. Diputada Secretaria. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA.** Rúbrica.